



Resolución N° 685-2011-TC-S4

Sumilla: *Es pasible de sanción el contratista que incumple injustificadamente el contrato, pese a haber sido requerido previamente para que ejecute las prestaciones a su cargo.*

Lima, 20 de Abril de 2011

Visto en sesión de fecha 20 de abril de 2011 de la Cuarta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, el Expediente N° 1552/2010.TC, sobre el procedimiento administrativo sancionador iniciado contra HUGO ANGEL CHAVEZ AREVALO, al dar lugar a la resolución del Contrato N° 085-2010-MSS, materia de la Adjudicación Directa Pública N° 009-2010-MSS; y atendiendo a los siguientes:

ANTECEDENTES:

1. El 31 de octubre de 2010, la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO DE SURCO, en adelante la Entidad, comunicó al Tribunal de Contrataciones del Estado, en adelante el Tribunal, la resolución del Contrato N° 085-2010-MSS, por causa atribuible al contratista, en mérito a los siguientes fundamentos:
 - i. El 27 de julio de 2010 se suscribe el Contrato N° 085-2010-MSS, derivado de la Adjudicación Directa Pública N° 009-2010-MSS, cuyo monto asciende a S/.213,000.00 (Doscientos trece mil nuevos soles), entre la Entidad y el señor HUGO ANGEL CHAVEZ AREVALO, en adelante El Contratista, en el cual se establecía que el objeto de contrato estaba referido a dar el servicio de Diagnóstico Ambiental, Estudio de Geotecnia y Mecánica de suelos.
 - ii. Por Carta N° 172-2010-GA-MSS, notificada por conducto notarial el 17 de setiembre de 2010, la Entidad comunicó al Contratista el incumplimiento del servicio conforme lo dispuesto en el Contrato N° 085-2010-MSS, toda vez que, no ha entregado el Documento Final, por lo que le requirió que cumpla con ello en el plazo de cinco días, bajo apercibimiento de resolver el contrato.
 - iii. Mediante Carta N° 200-2010-GA-MSS, notificada por conducto notarial el 27 de octubre de 2010, la Entidad comunicó al Contratista la resolución del contrato por el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales.
2. Mediante decreto de fecha 12 de diciembre de 2010, debidamente notificado el 20 de diciembre de 2010, previo al inicio del procedimiento administrativo sancionador, el Tribunal requirió a la Entidad remita un Informe Técnico-Legal pronunciándose sobre la responsabilidad del contratista por la causal imputada, así como, remita las cartas notariales mediante las cuales le requiere al contratista cumpla con sus obligaciones contractuales y le resuelve el contrato. Asimismo, se le requirió indique si la controversia ha sido sometida a procedimiento arbitral.
3. Por Oficio N° 001-2011-SGAB-GA-MSS presentado el 08 de enero de 2011, la Entidad remitió de manera incompleta lo solicitado por el Tribunal.
4. Por decreto de fecha 10 de enero de 2011, debidamente notificado el 14 de enero de 2011, el Tribunal requirió a la Entidad remita el Informe Técnico-Legal pronunciándose



Resolución N° **685-2011-TC-S4**

sobre la responsabilidad del contratista por la causal imputada e indique si la controversia ha sido sometida a procedimiento arbitral.

5. Considerando que la Entidad no remitió en el plazo otorgado la documentación solicitada, mediante decreto de fecha 27 de enero de 2011, se hizo efectivo el apercibimiento de resolver con la documentación obrante en autos y se remitió el expediente a la Cuarta Sala de Tribunal, para que emita su pronunciamiento sobre la procedencia del inicio de procedimiento administrativo sancionador contra la Contratista.
6. Con fecha 03 de febrero de 2011, el Tribunal requirió información adicional a la Entidad y a la Dirección de Arbitraje del OSCE, para que señalen si la resolución del Contrato N° 085-2010-MSS fue sometida a arbitraje.
7. Por Memorando N° 55-2011-DAA-MGR del 07 de febrero de 2011, la Dirección de Arbitraje del OSCE señaló que no se ha dado inicio a procedimiento arbitral entre el contratista y la Entidad.
8. Por Acuerdo N° 105-2011-TC-S4 del 18 de febrero de 2011, la Cuarta Sala acordó iniciar procedimiento administrativo sancionador contra el contratista por haber resuelto el contrato, por causal atribuible a su parte, infracción tipificada en el literal b del numeral 51.1 del artículo 51 de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Legislativo N° 1017, en concordancia con el literal b del numeral 1 del artículo 237 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF.
9. Mediante decreto de fecha 22 de febrero de 2011, el Tribunal inició el procedimiento administrativo sancionador contra el Contratista, por su supuesta responsabilidad en dar lugar a la resolución del Contrato N° 085-2010-MSS, materia del proceso de selección Adjudicación Directa Pública N° 009-2010-MSS, por la causal tipificada en el literal b del numeral 51.1 del artículo 51 de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Legislativo N° 1017, en concordancia con el literal b del numeral 1 del artículo 237 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF; y le requirió que en el plazo de diez (10) días hábiles cumpla con presentar sus descargos, bajo apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación obrante en el expediente.
10. Por escritos presentados el 11 y 15 de marzo de 2011, el contratista presentó sus descargos, señalando lo siguiente:
 - a) Con la suscripción del Contrato N° 085-2010-MSS, se elaboraría un informe inicial y otro final sobre el Diagnóstico ambiental, estudio geotecnia y mecánica de suelos de doce Urbanizaciones en el distrito de Santiago de Surco, siendo que, por la complejidad del servicio era imposible entregarlo en cuatro semanas, sino en dieciocho.
 - b) Al respecto, en reunión con funcionarios de la Entidad, se manifestó que el plazo de ejecución de la prestación no era factible ni posible para doce urbanizaciones, lo cual constaba en el Plan de Trabajo, el cual lo recibiría el



Resolución N° 685-2011-TC-S4

Gerente de Desarrollo para la evaluación de la ampliación de plazo; no obstante, no hubo respuesta.

- c) Debe indicarse que, en posteriores reuniones en la Entidad, se conversó con el Jefe de Abastecimiento de la Entidad, quien señaló la voluntad de resolución del contrato por mutuo disenso por falta de liquidez, siendo que, luego sorprendieron con la resolución del contrato por falta de cumplimiento.
- d) Por último, la Entidad viene perjudicando económicamente, toda vez que, ha incumplido con pagos de los contratos 044-2009-MSS y 094-2009-MSS, los cuales, igualmente fueron resueltos, debiéndose advertir que, en la página web de la Entidad publicó que al 31 de diciembre de 2010 mantiene una deuda de 20 millones, lo cual confirmaría que, la resolución de contrato fue debido a la falta de liquidez.
- 11.** Mediante decreto de fecha 17 de marzo de 2011, se tuvo por apersonado al contratista, y se remitió el expediente a la Cuarta Sala del Tribunal para que resuelva.
- 12.** Con fecha 01 de abril de 2011, el Tribunal requirió información adicional a la Entidad, para que remitiera la propuesta técnica del contratista. Asimismo, se le requirió informara sobre lo alegado por el contratista en sus descargos, esto es, que no era factible realizar los Estudios Técnicos, referidos a doce Urbanizaciones, en el plazo según las Bases, sino en 16 semanas, lo cual constaba en el Plan de Trabajo presentado el 23 de agosto de 2010. Además, se le indicó se pronunciara sobre lo expuesto por el contratista respecto que se había señalado la posibilidad de resolver el contrato por mutuo disenso, toda vez que no había cobertura presupuestal.
- 13.** Por escrito presentado el 07 de abril de 2011, la Entidad remitió la propuesta técnica del contratista. Asimismo, sobre las alegaciones realizadas por el contratista, refirió que, no se podía certificar, dado que, no existía documentación en los archivos del proceso, por ello, sobre el plazo de ejecución del servicio se mantenía lo señalado en las Bases, términos de referencia, propuesta técnica y contrato.

FUNDAMENTACIÓN:

- 1.** El presente procedimiento está referido a la supuesta responsabilidad del Contratista por la resolución del Contrato N° 085-2010-MSS, por causa atribuible a su parte, derivada de la Adjudicación Directa Pública N° 009-2010-MSS, supuesto de hecho del tipo legal previsto en el literal b del numeral 51.1 del artículo 51 de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Legislativo N° 1017, en concordancia con el literal b del numeral 1 del artículo 237 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF¹, norma aplicable al presente caso.

¹ **Artículo 237.- Infracciones y sanciones administrativas**

1. Infracciones

Se impondrá sanción administrativa a los proveedores, participantes, postores y/o contratistas que:
(...)

b) Den lugar a la resolución del contrato, orden de compra o de servicios por causal atribuible a su parte.



Resolución N° 685-2011-TC-S4

2. De acuerdo a lo anterior, el inciso c) del artículo 40 de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Legislativo N° 1017, en concordancia con el numeral 1) del artículo 168 del Reglamento, dispone que la Entidad podrá resolver el contrato, si es que el Contratista incumple injustificadamente sus obligaciones contractuales, legales o reglamentarias, pese a haber sido requerido para ello.

En ese sentido, se debe tener presente que, para la configuración del supuesto de hecho de la norma que contiene la infracción imputada en el numeral precedente, se requiere previamente acreditar que el contrato haya sido resuelto por causa atribuible a la Contratista, y que la Entidad haya observado la formalidad del procedimiento de resolución de contrato prevista en el artículo 169 del Reglamento.

3. Aunado a ello, el artículo 169 del Reglamento prevé que si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada deberá requerirla mediante carta notarial para que las satisfaga en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato. Asimismo, indica que si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada podrá resolver el contrato en forma total o parcial, mediante carta notarial.
4. De la lectura de las disposiciones glosadas y conforme a los criterios utilizados por el Tribunal en anteriores oportunidades, para que la infracción imputada se configure, es menester que la Entidad, efectivamente, haya resuelto el contrato conforme al procedimiento descrito. De esta manera, aún en los casos en los que se hayan generado incumplimientos contractuales, si se logra verificar que la Entidad no ha resuelto el contrato en observancia de las normas citadas, la conducta no será pasible de sanción.
5. Sobre el particular, de la documentación obrante en autos, se observa que la Entidad remitió al Contratista, vía conducto notarial, las siguientes comunicaciones:
- a) Carta N° 172-2010-GA-MSS, notificada por conducto notarial el 17 de setiembre de 2010, mediante la que la Entidad requirió a la Contratista para que en el plazo de cinco días cumpla con la entrega del Documento Final; caso contrario, resolvería el contrato.
 - b) Carta N° 200-2010-GA-MSS, notificada por conducto notarial el 27 de octubre de 2010, la Entidad comunicó al Contratista la resolución del contrato por el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales.
6. En tal sentido, se colige que la Entidad ha observado la formalidad que la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento prevén para la resolución del contrato, por lo que corresponde a este Colegiado determinar si el Contratista es responsable de la resolución del Contrato; es decir, si las obligaciones pactadas en dicho contrato fueron incumplidas de manera intencional, por negligencia o por causas ajenas a su voluntad, puesto que en el supuesto de hecho que la resolución del Contrato se hubiere producido por razones de fuerza mayor o caso fortuito, estaremos ante causas justificadas de la inexecución de obligaciones.



Resolución N° 685-2011-TC-S4

7. En el presente caso se observa que la Primera Cláusula del Contrato N° 085-2010-MSS², establecía como objeto del mismo la contratación del "Servicio de Diagnóstico Ambiental, Estudio de Geotecnia y Mecánica de Suelos".
8. Asimismo, se puede observar que, en la Cuarta Cláusula del referido contrato, se consignó la forma de pago por el servicio, estableciéndose lo siguiente:

Plan de Trabajo

"Diagnóstico Ambiental"
"Estudio de Geotecnia"
"Mecánica de Suelos"

Informe Final:

"Diagnóstico Ambiental"
"Estudio de Geotecnia"
"Mecánica de Suelos"

Cabe mencionar que, la cláusula antes referida indicó que, los pagos se efectuarían previa conformidad del Área usuaria (Gerencia de Desarrollo Urbano) y de acuerdo a los Términos de Referencia.

9. Por otro lado, en el Capítulo III- Términos de Referencia de las Bases Integradas se consignó de manera específica los estudios a realizarse en el servicio (Descripción de la zona de estudio, descripción del ambiente biótico, descripción del ambiente socioeconómico y cultural, etc), siendo que, en las Conclusiones se determinaría si es factible ambientalmente la construcción de edificios en la ladera de la Asociación Casuarinas de Monterrico y la Urbanización Casuarinas Sur.
10. Asimismo, en el mencionado capítulo, se estableció lo siguiente:

FORMA DE PAGO

Los pagos se realizarán al término de cada presentación de la siguiente manera:

- 1er Pago: 50% contra la presentación del Informe Parcial conteniendo Informe Detallado de Evaluación y Verificación de las condiciones (a los 20 días calendario) previa conformidad.
- 2do Pago: 50% contra la presentación del Informe Final conteniendo el Estudio de Impacto Ambiental completo (a los 30 días calendario) previa conformidad.

11. De lo anterior se advierte que, el contratista debía entregar un Informe Parcial a los veinte días calendario y un Informe Final, en el cual contendría el Estudio de Impacto Ambiental completo, a los 30 días calendarios.

² El Contrato N° 085-2010-MSS de fecha 27 de julio de 2010 obra en los folios 19 al 22 del expediente administrativos.



Resolución N° 685-2011-TC-S4

- 12.** Con relación a ello, el contratista en sus descargos señaló que, el informe inicial y final sobre el Diagnóstico ambiental, estudio geotecnia y mecánica de suelos de doce Urbanizaciones en el distrito de Santiago de Surco no podía ser entregado en cuatro semanas, sino en dieciocho, debido a la complejidad del servicio, ello fue manifestado a funcionarios de la Entidad en diversas reuniones, lo cual constaba en el Plan de Trabajo el cual iba a ser remitido a la Gerencia de Desarrollo³; no obstante, debe advertirse que el contratista se ha limitado a efectuar dichas afirmaciones sin presentar medio probatorio idóneo que sustente sus aseveraciones, de conformidad al numeral 162.2 del artículo 162 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General⁴.

Asimismo, indicó el contratista que, la Entidad había manifestado resolver el contrato por mutuo disenso por falta liquidez. Sobre aquello, refirió que, la Entidad incumplió con pagos de los contratos 044-2009-MSS y 094-2009-MSS, los cuales, fueron igualmente resueltos, advirtiendo que, en la página web de la Entidad publicó que al 31 de diciembre de 2010 mantiene una deuda de 20 millones⁵, lo cual confirmaría que la resolución de contrato fue debido a la falta de liquidez.

- 13.** Ahora bien, considerando las alegaciones efectuadas por el contratista en sus descargos, este Colegiado solicitó información adicional a la Entidad para que informara sobre lo manifestado por el contratista, esto es, que se les había manifestado a los funcionarios de la Entidad que la ejecución del servicio se realizaría en 16 semanas de acuerdo al Plan de Trabajo⁶, asimismo, que el Jefe de Abastecimiento había comentado la posibilidad de resolver el contrato por mutuo disenso por falta liquidez, siendo que la Entidad refirió que, ello no se podía certificar, dado que, no existía documentación en los archivos del proceso, por esa razón, sobre el plazo de ejecución del servicio, señaló, se mantenía lo consignado en las Bases, términos de referencia, propuesta técnica y contrato.

³ En la Carta N° 118-2010, notificada por conducto notarial el 27 de octubre de 2010, el contratista da respuesta a la Carta Notarial mediante la cual la Entidad resuelve el contrato. En dicho documento, el contratista hace referencia que el 23 de agosto de 2010 había remitido el Plan de Trabajo, cuyo plazo de ejecución sería de 16 semanas.

⁴ **Artículo 162.- Carga de la prueba**

(...)

162.2 Corresponde a los administrados aportar pruebas mediante la presentación de documentos e informes, proponer pericias, testimonios, inspecciones y demás diligencias permitidas, o aducir alegaciones.

⁵ En el folio 52 del expediente administrativo obra el Comunicado N° 001-2001-MMS del 07 de enero de 2011-Procedimiento para pago a Proveedores con deudas pendientes al 31 de diciembre de 2010, mediante el cual la Entidad hace de conocimiento la forma cómo atenderían las deudas y compromisos de pago adquiridos por la gestión anterior, para lo cual evaluarían cada una de las deudas, a fin de verificar si cumplen o no los requisitos que originaron la obligación, ello en el marco de la Ley del Sistema Nacional de Presupuesto (acreditación documental de la realización de la prestación).

⁶ En el folio 49 del expediente obra la Carta N° 118-2010, notificada por conducto notarial el 27 de octubre de 2010, mediante la cual el contratista comunica a la Entidad que el Proyecto se concluiría el 27 de noviembre de 2010, señalando además que, el 23 de agosto había remitido el Plan de Trabajo.



Resolución N° 685-2011-TC-S4

- 14.** Al respecto, debe mencionarse que, el artículo 138 del Reglamento⁷, señala que el contrato se perfecciona con la suscripción del documento que lo contiene, siendo que es obligatorio entre las partes.
- 15.** Sobre ello, debe señalarse que, de acuerdo a las Bases Integradas y el contrato suscrito, el contratista debía entregar el Informe Final a los treinta días calendarios, por lo que tenía la obligación de cumplir lo señalado en aquel, de conformidad al artículo 142 del Reglamento⁸.
- 16.** Asimismo, es necesario señalar que, en la propuesta técnica del contratista, había adjuntado el Anexo N° 06, en el cual, declaró que se comprometía a prestar el servicio en el plazo de 30 días calendarios⁹, por ello, siendo que, el contrato fue suscrito el 27 de julio de 2010, el plazo contractual vencía el 27 de agosto de 2010.
- 17.** Cabe mencionar que, en el folio 018 del expediente administrativo obra el Memorandum N° 1014-2010-GDU-MSS del 17 de setiembre de 2010, mediante el cual la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Entidad comunica a la Subgerencia de Abastecimientos que *a la fecha el contratista no había presentado los estudios técnicos correspondientes al servicio contratado*.
- 18.** Por otro lado, debe mencionarse que, el contratista refiere que, la Entidad habría resuelto el contrato, dado que, se encontraba sin liquidez, ello se basa en el Comunicado N° 001-2001-MMS del 07 de enero de 2011-Procedimiento para pago a Proveedores con deudas pendientes al 31 de diciembre de 2010.
- 19.** Sobre aquello, debe advertirse que, el documento antes referido señala lo siguiente:

La Municipalidad de Santiago de Surco hace de conocimiento público lo siguiente:

- 1. Que se ha adoptado una medida de tratamiento especial para atender y honrar las deudas y compromisos adquiridos por la gestión municipal anterior y que quedaron pendientes de pago al 31 de diciembre de 2010. El importe hasta la fecha asciende aproximadamente a 20 millones de nuevos soles.*
- 2. A fin de salvaguardar las responsabilidades en el uso adecuado de los recursos públicos, la Administración Municipal actual (Gestión 2011-2014), viene realizando una exhaustiva evaluación de cada una de las deudas, a fin de verificar si cumplen con todos los requisitos y procedimientos que originaron dicha obligación de pago.*
- 3. Las medidas adoptadas han sido establecidas teniendo como marco lo dispuesto en la Ley del Sistema Nacional de Presupuesto y las leyes de los Sistemas de Contabilidad y Tesorería, entre otros, las cuales señalan que el reconocimiento y*

⁷ **Artículo 138.- Perfeccionamiento del contrato**

El contrato se perfecciona con la suscripción del documento que lo contiene.

(...)

⁸ **Artículo 142.- Contenido del contrato**

El contrato está conformado por el documento que lo contiene, las Bases Integradas y la oferta ganadora, así como los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes y que hayan sido expresamente señalados en el contrato.

El contrato es obligatorio para las partes y se regula por las normas de este Título. (...)

⁹ Documento que obra en el folio 06 de la propuesta técnica.



Resolución N° 685-2011-TC-S4

cancelación de una obligación de pago se produce previa acreditación documental de la realización de la prestación o el derecho del acreedor (...).

- 20.** De la lectura del documento antes mencionado, se puede advertir que, considerando las deudas y compromisos adquiridos por la Entidad al 31 de diciembre de 2010, ésta establecía las medidas para efectuar los pagos de las mismas, para lo cual se debía verificar la realización de la prestación; asimismo, si bien en el Comunicado N° 001-2001-MMS del 07 de enero de 2011 la Entidad afirma tener una deuda de 20 millones, no debe soslayarse que, al 17 de setiembre de 2010, el contratista no había cumplido con los estudios técnicos correspondientes al servicio, según se ha mencionado en el Memorandum N° 1014-2010-GDU-MSS del 17 de setiembre de 2010.
- 21.** De lo anteriormente comentado, considerando que el Contratista se comprometía a elaborar el Plan de Trabajo, así como el Informe Final de Diagnóstico Ambiental, Estudio de Geotecnia y Mecánica de Suelos en el plazo de 30 días calendarios, sin embargo no cumplió con hacerlo, toda vez que no entregó el Documento Final, por eso, posteriormente, la Entidad le requirió el cumplimiento de sus obligaciones contractuales; a pesar de lo cual, el contratista no las cumplió, mediante Carta N° 200-2010-GA-MSS, notificada por conducto notarial el 27 de octubre de 2010, la Entidad motivando que, diera por resuelto el contrato, el mismo que quedó consentido toda vez que, de acuerdo a lo señalado, no se sometió a conciliación y/o arbitraje.
- 22.** Al respecto, debe considerarse que, con relación al incumplimiento de obligaciones, existe la presunción legal que éste es producto de la falta de diligencia del deudor¹⁰, lo cual implica que es su deber demostrar lo contrario, es decir, acreditar que, no obstante, haber actuado con la diligencia ordinaria exigida por la naturaleza de la prestación, le fue imposible cumplirla; y, considerando que en el expediente administrativo el Contratista no ha acreditado que el incumplimiento haya sido producto de caso fortuito o fuerza mayor, ni existen indicios que dicho incumplimiento se haya producido por causas ajenas a su voluntad, este Tribunal concluye que la resolución del contrato resulta atribuible al Contratista.
- 23.** Por las consideraciones expuestas, este Colegiado considera que en el caso bajo análisis se ha configurado la infracción prevista en el literal b) del artículo 51.1 del Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, en concordancia con el literal b) del numeral 1 del artículo 237 del Reglamento de La Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, el cual establece una sanción administrativa de inhabilitación temporal al infractor en su derecho para contratar con el Estado y participar en procesos de selección, por un período no menor de uno (01) ni mayor a tres (03) años.
- 24.** Ahora pues, para determinar la graduación de la sanción imponible, se deben tener en cuenta, los factores previstos en el artículo 245 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF tales como la naturaleza de la infracción, el daño causado a la Entidad, la reiterancia y la conducta procesal del infractor.

¹⁰ **Artículo 1329 del Código Civil:** "Se presume que la inejecución de la obligación, o su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso, obedece a la culpa leve del deudor".



Resolución N° **685-2011-TC-S4**

- 25.** En cuanto a la naturaleza de la infracción, la conducta efectuada por el Contratista reviste una considerable gravedad en la medida en que desde el momento que asumió un compromiso contractual (compromiso materializado en el Contrato N° 085-2010-MSS) frente a la Entidad, se encontraba llamado a cumplir cabalmente lo ofrecido, máxime si es conocido que ante un eventual incumplimiento se verían seriamente afectados intereses de carácter público así como retrasada la satisfacción de necesidades de la Entidad
- 26.** Con respecto al daño causado, la conducta del infractor ha retrasado el cumplimiento de sus objetivos, los mismos que son programados y presupuestados con anticipación.
- 27.** En cuanto a la reiterancia y conducta procesal del infractor, se debe precisar que el contratista no ha sido anteriormente sancionado por este Colegiado, asimismo ha presentado sus descargos.
- 28.** En consecuencia, verificada la responsabilidad del Contratista en la comisión de la infracción imputada, corresponde imponerle la sanción administrativa de inhabilitación temporal en sus derechos para participar en procesos de selección y contratar con el Estado por el periodo de doce (12) meses.

Por estos fundamentos, de conformidad con el informe del Vocal Ponente Dr. Martín Zumaeta Giudichi y la intervención de los Vocales Doctores Jorge Silva Dávila y Dammar Salazar Díaz, y atendiendo a la conformación de la Cuarta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado según lo dispuesto en la Resolución N° 103-2011-OSCE/PRE, expedida el 15 de febrero de 2011, y en ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 53, 59 y 61 aprobado por Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, y los artículos 17 y 18 del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2009-EF; analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente, por unanimidad;

LA SALA RESUELVE:

- 1.** Imponer al señor HUGO ANGEL CHAVEZ AREVALO sanción administrativa de inhabilitación temporal por el periodo de doce (12) meses en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por la comisión de la infracción tipificada en el literal b del numeral 51.1 del artículo 51 de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Legislativo N° 1017, en concordancia con el literal b del numeral 1 del artículo 237 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, la cual entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de su notificación.
- 2.** Poner la presente Resolución en conocimiento de la Subdirección del Registro Nacional de Proveedores del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), para las anotaciones de Ley.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Organismo Supervisor de
las Contrataciones del
Estado

Tribunal de
Contrataciones del Estado

Resolución N° **685-2011-TC-S4**

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PRESIDENTE

VOCAL

VOCAL

ss.
Silva Dávila
Zumaeta Giudichi
Salazar Díaz